

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo 13 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 2 del año 2024, así como La
Participación, Nota y Documento que se copian de seguida
son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor
siguiente: 454-51574 ESTE FOLIO PERTENECE A:
TINALINA CRAFTS, C.A. Número de expediente: 454-51574
CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL DEL ESTADO
TRUJILLO SU DESPACHO. - Yo, María Antonietta Rodríguez
Paloscia, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de
identidad Nro. V-18.457.686, domiciliado en Jurisdicción del
Municipio Valera del Estado Trujillo; debidamente autorizado
para este acto por la sociedad Mercantil "TINALINA
CRAFTS, C.A." bajo la modalidad de P.Y.M.E., ante usted
ocurro para presentarle acta constitutiva y estatutos sociales
de la mencionada compañía a fin de que sirva su orden de
inscripción y registro en ese despacho a su digno cargo. Le
hago la presente participación a los fines previstos en el
artículo 215 del Código de Comercio, con el que ruego una
vez que sean cumplidas las formalidades de la ley se sirva a
expedirme una (1) copia certificada de dicha constitución y
estatutos sociales con inserción del auto que les provea, copia
de Constitución y anexos, a los fines de la publicación de
Ley. En Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo a
la fecha de su presentación.-. REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y
165° Jueves 04 de Abril de 2024 Por presentada la anterior
participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el
Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de
conformidad y agréguese el original al expediente de la
Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados.
Expídase la copia de publicación. El anterior documento
redactado por el Abogado(a) KRITSYOLMAN RODRIGUEZ
IPSA N.: 183321, se inscribe en el Registro de Comercio
bajo el Número: 2, TOMO 13-A REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS:
0 Según Planilla RM No. 45400229585. La identificación se
efectuó así: ANTONIETTA PALOSCIA DE RODRIGUEZ C.I:
V-7600079 MARIA ANTONIETTA RODRIGUEZ PALOSCIA
C.I: V-18457686 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA
HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA
PERTENECE A: TINALINA CRAFTS, C.A. Número de
expediente: 454-51574 CONST. Nosotros, María Antonietta
Rodríguez Paloscia y Antonietta Paloscia de Rodríguez;
estado civil ambos la primera soltera y la segunda casada
nacionalidad venezolanas, mayores de edad, titulares de la
Cedulas de Identidad Nos. V-18.457.686 y N° V-7.600.079
respectivamente, domiciliadas en Jurisdicción del Municipio
Valera del estado Trujillo; por medio del presente documento
declaramos que: Hemos decidido constituir, como en efecto
constituimos, Una (01) Compañía Anónima, la cual se
constituye bajo la denominación de TINALINA CRAFTS, C.A,
bajo la modalidad de (P.Y.M.E.) documento constitutivo que
ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su
vez de Estatutos Sociales de funcionamiento de la
Compañía, la cual se registrará por lo establecido en los
siguientes Capítulos y Cláusulas: CAPITULO I:

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-
CLAUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la
denominación social de TINALINA CRAFTS, C.A, para todas
sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas,
emblemas, eslogan y en todos los actos Civiles, Mercantiles,
Aduanales y Fiscales.- CLAUSULA SEGUNDA: Su domicilio
principal es en la Calle 09 Edif. Residen. San Bernardo Piso
02 Apto E-02 Urb. El Country Parroquia Juan Ignacio
Montilla, Municipio Valera del Estado Trujillo, pudiendo
establecer agencias y/o sucursales, depósitos, almacenes,
centros de producción o procesamiento, oficinas,
dependencias, en cualquier lugar de la Republica o fuera del
mismo, cuando así lo decida la Asamblea General de
Accionistas.- CLAUSULA TERCERA: La Sociedad tiene por
objeto comercialización y diseño de lazos fabricados a mano
con el valor adicional de personalizar los accesorios al gusto
del cliente, venta de bisutería y accesorios femenino.- Así
mismo puede dedicarse a cualquier otra actividad de lícito
comercio que tenga relación con el objeto principal de la
misma.- CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía
será de cincuenta años (50) años contando a partir de la
fecha de su inscripción en la oficina de registro mercantil
correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o
prorrogada su existencia mediante decisión de la asamblea
de accionista, válida y legalmente convocada y con apego a
lo establecido en el Código de comercio en lo relativo a lo no
previsto en los estatutos sociales al respecto. CAPITULO II:
DEL CLAUSULA QUINTA: El Capital de la CAPITAL Y DE
LAS ACCIONES.- Compañía es la cantidad de TREINTA MIL
BOLIVARES (Bs. 30.000,00), dividido, en CIEN (100)
ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de TRESCIENTOS
BOLIVARES (Bs. 300,00) cada una.- Las acciones de la
Compañía son indivisibles.- En caso de que, por muerte, por
decisión judicial, o por cualquier otra causa, una de ellas
llegase a ser propiedad indivisa de varias personas, éstas
designarán a Una (01) sola de ellas como representante, a
quien la Compañía reconocerá como única Titular.- Dicho
capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por los
Accionistas de la siguiente manera: La Accionista MARIA
ANTONIETTA RODRIGUEZ PALOSCIA, arriba identificada,
ha suscrito y pagado NOVENTA (90) ACCIONES, por un
valor nominal de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00)
cada una, para un monto total de VEINTISIETE MIL
BOLIVARES (Bs. 27.000,00); y la Accionista ANTONIETTA
PALOSCIA DE RODRIGUEZ, ya identificada; ha suscrito y
pagado DIEZ (10) ACCIONES, por un valor nominal de
TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs.300,00) cada una, para un
monto total de TRES MIL BOLIVARES (Bs. 3.000,00). Por
medio del presente declaramos bajo fe de juramento, que los
capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o
negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de
actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los
organismos competentes y no tienen relación alguna con
actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las
leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos
producto de este acto tendrán un destino lícito. - CLAUSULA
SEXTA: Las Acciones no podrán ser vendidas válidamente
por los titulares sin el consentimiento previo de la asamblea
y de los tenedores de las restantes acciones quienes tendrán
la opción de la compra a su favor durante un plazo de
noventa (90) días, después que sea notificado por escrito el
proyecto de venta. El accionista firma el acuse de recibo de
esta notificación. CAPITULO III: DE LAS ASAMBLEAS DE
ACCIONISTAS. CLAUSULA SEPTIMA: La Asamblea
General de Accionistas es el máximo órgano de la Sociedad
Mercantil, representa la totalidad de los Accionistas, y sus
deliberaciones y acuerdos, ejecutados conforme a los
Estatutos, o en su defecto, a las Normas Legales que rigen

la materia, son obligatorias para todos los Socios, aun, para aquellos que no hayan concurrido a ella.- CLAUSULA OCTAVA: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar él envió de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- CLAUSULA NOVENA: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta del Capital.- De las Asambleas se levantará Un (01) Acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas.- Los Accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las Asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito.- CAPITULO IV: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- NOVENA: La CLAUSULA Administración, gestión y dirección de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva conformada por un Presidente y un Vicepresidente quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente.- La junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la Empresa, la cual ejercerá de acuerdo con las instrucciones recibidas de las Asambleas de Accionistas.- CLAUSULA DECIMA: El Presidente y Vicepresidente tendrán los más amplios poderes de administración y disposición, y realizarán separada o conjuntamente las siguientes funciones: 1) Cumplir y hacer cumplir sus propias decisiones y las de las Asambleas; 2) Nombrar, fijar sueldos y remover empleados y obreros; 3) Fijar los gastos generales de la Administración; 4) Elaborar el balance anotando las Ganancias o Pérdidas y la propuesta de reparos de beneficios que ha de presentar a la Asamblea Ordinaria, ordenar el pago de los beneficios en la oportunidad que lo crean conveniente; 5) Firmar toda clase de contratos con entidades públicas y privadas; 6) Recibir bienes muebles e inmuebles para la Compañía firmando los respectivos documentos; 7) Comprar, vender, hipotecar, dar en prenda los bienes de la Compañía en su beneficio; 8) Abrir, movilizar, cerrar toda clase de cuentas bancarias, recibir, cobrar, emitir y retirar cheques en organismos públicos, privados o personas naturales, solicitar préstamos hipotecarios con o sin garantías, así como cartas de crédito; 9) Emitir, endosar, descontar, cancelar letras de cambio o cualquier otro efecto mercantil tales como pagarés o facturas; 10) Celebrar contratos de arrendamiento; 11) Convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros o de derecho; 12) Hacer posturas en remates, intentar toda clase de recursos administrativos o judiciales, ordinarios o extraordinarios; 13) Podrá conceder préstamos y solicitar las garantías necesarias para tal fin; 14) Representar a la compañía ante las autoridades administrativas, sean Nacionales, Estadales o Municipales; 15) Otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o extrajudiciales a abogados o terceros, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida

en el artículo 262 del Código de Comercio vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo. En general, realizar a todos los actos de Administración para lograr la consecución de los objetos sociales. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser o no Accionistas, y durarán en sus funciones CINCO (05) años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo, hasta que sean reemplazados en sus ejercicios por Asamblea Ordinaria o extraordinaria.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Los administradores deberán depositar en la Caja Social, DOS (02) acciones cada uno, a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio Venezolano.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Compañía tendrá Un (01) Comisario, quien durará CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido, y podrá ser designado, bien sea por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, tendrá las Atribuciones y deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano.- CAPITULO V: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Actividades económicas de la Compañía comenzarán los días Primero (01) de Enero de cada año, culminando los días Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año. Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año.- Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formará el Inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como Fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, Una (01) cuota del cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo. Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas. Si hubiere utilidades líquidas, se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales.- CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: Para todo lo no previsto en éste documento de constitución y estatutos sociales, regirán las disposiciones que sobre los particulares indique el Código de Comercio Venezolano y Leyes Especiales.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la Compañía está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: María Antonietta Rodríguez Paloscia, VICEPRESIDENTE: Antonietta Paloscia de Rodríguez, ya identificados.- Se designa igualmente como COMISARIO al ciudadano Paola Fernanda Maradey Rodríguez, Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-20.790.297, Licenciado en Contaduría Pública, debidamente inscrito en C.P.C. bajo el Nro. 116.102, domiciliado en Jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo quien se desempeñara en este cargo por un periodo de cinco (05) años.-CLAUSULA DECIMA SEPTIMA Se autoriza suficientemente al ciudadano: María Antonietta Rodríguez Paloscia, ya identificado; para que gestione los trámites necesarios del presente documento constitutivo y estatutos sociales por ante el Registro Mercantil respectivo, y así cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley.- En Jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo a la fecha de su presentación.- María Antonietta Rodríguez Paloscia, Antonietta Paloscia de Rodríguez Jueves 04 de Abril de 2024, (FDOS.) ANTONIETTA PALOSCIA DE RODRIGUEZ C.I: V-7600079 MARIA ANTONIETTA RODRIGUEZ PALOSCIA C.I-V-18457686 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454-2024.1.933 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA